

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **DIVISORIO O VENTA DE COSA COMUN** instaurado por **SAMUEL JAIMES DURAN, ANA SILVIA JAIMES DELGADO, CLEMENTE JAIMES DELGADO, LEONCIO JAIMES DELGADO, ANTONIO JAIMES DURAN, CARLOS JULIO JAIMES DELGADO, GLADYS NUBIA JAIMES DELGADO, CARMEN SOFIA JAIMES DELGADO y GLORIA JAIMES DELGADO** contra **JORGE ELIECER JAIMES DELGADO** radicado con el N° **2018 – 00088**, para proveer lo pertinente al memorial de fecha 24/03/2022, allegado por los apoderado judiciales, teniente al desistimiento del presente proceso. Sírvase proveer. Saravena (a) 27 de septiembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 29 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho proceso **DIVISORIO O VENTA DE COSA COMUN** instaurado por **SAMUEL JAIMES DURAN, ANA SILVIA JAIMES DELGADO, CLEMENTE JAIMES DELGADO, LEONCIO JAIMES DELGADO, ANTONIO JAIMES DURAN, CARLOS JULIO JAIMES DELGADO, GLADYS NUBIA JAIMES DELGADO, CARMEN SOFIA JAIMES DELGADO y GLORIA JAIMES DELGADO** contra **JORGE ELIECER JAIMES DELGADO**, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 314 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones.

“El artículo 314 del Código General del Proceso establece en su inciso primero: “.....El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación se entenderá que comprende el del recurso”.

Es entonces para este operador judicial el momento procesal oportuno para admitir el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, por tal razón se ordenará la terminación anormal al proceso por desistimiento tal como lo dispone la norma en cita, por ende se ordenará el desglose de los documentos impetrados con la demanda, al igual que se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TERMINACION ANORMAL AL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES radicado No. 2018-00088 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos impetrados con la demanda.

TERCERO: LEVANTAR, el embargo ordenado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-5059. Oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Arauca.

CUARTO: ARCHIVAR, el presente proceso, dejando las debidas constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDONO HURTADO
Juez¹

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 030

Hoy 30 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.